

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA CRQ PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027

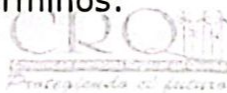
En el término fijado para responder las observaciones presentadas por los aspirantes al cargo de Director General de la CRQ para el periodo 2024-2027, se reunieron en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Comité Verificador conformado mediante el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 010 del 08 de Agosto de 2023, el cual se encuentra integrado por las siguientes personas: el Doctor **JUAN CARLOS GUTIERREZ CASAS**, en calidad de delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad a la resolución No. 009 del 05 de enero de 2023; el Doctor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, en calidad de Representante de la Entidades del Sector Privado; el Doctor **JOSE VICENTE YOUNG CARDONA**, en calidad de Alcalde del Municipio de La Tebaida; el Consejero **JOHN ELVIS VERA SUAREZ**, en calidad de Representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro; y el Señor **JAIME MARIN ARCE**, en Representación de las Comunidades Negras; así mismo participa como apoyo la Doctora **ANA CAROLINA ARANGO VELEZ**, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo y Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica.

De igual forma asiste a la presente diligencia, la Doctora **GLADYS ARISTIZABAL CASTRO**, en calidad de Jefe de Oficina de Control Interno de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo No. 010 del 08 de agosto de 2023.

Así las cosas, se tiene que se presentaron cinco (5) escritos de observaciones por parte de algunos de los aspirantes al cargo de Director General, los cuales se procederán a resolver a continuación conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 y párrafos del Acuerdo del Consejo Directivo No. 010 de 2023:

1.) AUGUSTO MISSE ARIZA

Que en relación a las observaciones formuladas por el señor MISSE al informe de verificación de hojas de vida de los candidatos inscritos al cargo de Director General, se procederá a emitir respuesta motiva a las mismas bajo los siguientes términos:





Que verificado el documento de observación allegado, se hace preciso indicar que el señor AUGUSTO MISSE ARIZA, presenta su escrito de observaciones mediante **correo electrónico de fecha 17 de Octubre de 2023**, a través del correo: augustomisse72@gmail.com a los correos: juridica@crq.gov.co, servicioalcliente@crq.gov.co y controlinterno@crq.gov.co.

Para efectos de lo anterior, se informa que no existe normatividad en Colombia que regule las etapas, términos y procedimiento que se deba surtir para elección de Director General en las Corporaciones Autónomas del País, por lo cual, se ha reconocido como una facultad que se encuentra en cabeza de cada Consejo Directivo, conforme a lo ha establecido el Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos.

Para el efecto, nos permitimos traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Quinta, en Sentencia Nro. 2019-00083-00, del 12 de Noviembre de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Alberto Álvarez Parra, en la cual se expuso:

"la constitución de 1991 dotó de autonomía a las corporaciones autónomas regionales (art. 150 numeral 7º), ello en razón a su especial condición de organismos dedicados a la protección del medio ambiente y los recursos naturales y a propender por un desarrollo sostenible frente a las diferentes actividades que ejecutan los particulares y el estado. en cuanto a su configuración – entiéndase por ello su naturaleza jurídica, funciones y estructura –, el texto superior defirió al legislador la determinación de aquellas características inherentes a su esencia, entre las que encontramos la autonomía administrativa consagrada en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, conforme a la cual, entre otros aspectos, le permite estructurar a los mismos entes autónomos la forma de elegir al director general, siempre en estricta sujeción a los requisitos que fijó la ley.

*Lo anterior, implica en la praxis **que estos organismos tienen la obligación de establecer el procedimiento, las etapas del mismo y los términos para la provisión de este cargo directivo**, salvaguardando en todo momento que dicho proceso se lleve a cabo en condiciones de igualdad y transparencia, con miras a seleccionar a la persona con las mejores aptitudes humanas y profesionales para ocupar ese empleo. Particularmente, **tal potestad está en cabeza del consejo directivo de esas corporaciones a quien se le atribuyó la función de organizar y llevar a cabo el referido trámite** (art. 28, párrafo 2º de la ley 99 de 1993), para finalmente elegir al director general (art. 27, literal j), ley ibídem).*





Así entonces, desde la expedición de la ley 99 de 1993 se previó que el director general sería el representante legal y primera autoridad del ente corporativo, siendo designado por el consejo directivo de la correspondiente corporación para un periodo de cuatro (4) años. Sin embargo, nada se dijo frente al procedimiento administrativo al que debía sujetarse ese órgano de administración al momento de cumplir con dicha función electoral; anomia normativa que tuvo que ser solventada por cada una de las entidades en los diferentes estatutos que para el efecto elaboraron.

Ante esta falta de regulación, el gobierno nacional expidió el decreto 2011 de 2006, que en el artículo 2º contempló que el proceso de elección iniciaría con una convocatoria abierta que se publicaría mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional o regional y otros medios de difusión masiva. No obstante, los efectos de dicho precepto, entre otros del decreto ibídem, inicialmente fueron suspendidos por el consejo de estado mediante auto del 27 de mayo de 2011 y, posteriormente, anulados mediante sentencia del 19 de julio de 2017, mi Gabriel Valbuena Hernández, rad. 2011-00312-00, en cuanto se consideró que el ejecutivo había excedido su potestad reglamentaria, al regular un tema que la ley había asignado a los consejos directivos en su calidad de nominadores.

bajo este panorama normativo, **le corresponde a cada uno de los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales, conforme al ámbito de autonomía que el legislador les otorgó, regular in integran todo el proceso de elección del director general**, esto es, desde el acto convocatorio general hasta la sesión en la que se elige al cargo más alto que tiene en su estructura estas entidades, pero siempre con estricta observancia de los requisitos necesarios para el cargo contemplados en el decreto 1076 de 2015. (...)” (negrilla y subraya propio)

Como se desprende de lo expuesto, la facultad de regulación del procedimiento, respecto de las etapas y términos que se emplean para la elección de los Directores Generales, se encuentra en cabeza de cada Consejo Directivo.

De lo anterior, se informa que por lo tanto, y si bien existe norma general que regula los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones, artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, la norma especial que rige el procedimiento y demás para la elección al cargo de Director General de la CRQ, para este caso concreto sería el Acuerdo N° 010 del 08 de Agosto de 2023, expedido por el Consejo Directivo de la CRQ, el cual entre otras goza de presunción de legalidad, y en el cual específicamente se determinó con relación a la presentación de observaciones a la lista de aspirantes, en el artículo 10 del mismo, lo siguiente:





"...Artículo 10. De la presentación del informe y reclamaciones. En sesión del Consejo Directivo, el comité, dará a conocer el informe sobre la revisión y evaluación practicada y la lista de aspirantes habilitados con el fin de someterlos a su consideración y aprobación.

Una vez haya sido aprobada la lista de aspirantes habilitados por parte del Consejo Directivo, esta será publicada en la página web de la CORPORACION, en la fecha señalada en el cronograma anexo.

Parágrafo 1º. La sesión del Consejo Directivo a que se refiere el presente artículo se entiende citada con la aprobación del cronograma anexo al presente acuerdo.

Parágrafo 2º. Los aspirantes que tengan alguna observación o reparo a la evaluación efectuada por el comité, tendrán un término máximo de dos (2) días hábiles para presentarlas en forma motivada, contado a partir de la publicación de la lista de aspirantes habilitados en la página web de la CRQ. El comité responderá las observaciones presentadas por los aspirantes para lo cual dispondrá de dos (02) días hábiles de conformidad al cronograma aprobado por el Consejo Directivo.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclame, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción, En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la Inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano. Las reclamaciones deberán ser presentadas en las instalaciones de la Oficina jurídica de la Corporación ubicada en el Bloque 1 de la calle 19 Norte Numero 19-55 en las fechas previstas en el cronograma en el horario de 8:00 a. m., a 12:00 m. y de 2:00 p. m., a 6:00 p. m. advirtiendo que de presentarse en un lugar diferente dentro de las instalaciones de la CRQ las mismas se tendrán por no presentadas.

De las observaciones, así como de las respuestas dadas a las mismas se deberá dejar constancia expresa en Informe final que debe ser presentado al Consejo Directivo.

De todo lo anterior se dejara constancia en la respectiva acta de la sesión..."

De lo anterior, claramente se desprende que las observaciones que realicen los aspirantes al cargo de Director General de la CRQ, deben ser presentadas directamente en las instalaciones de la Oficina Jurídica de la CRQ ubicada en el Bloque 1 de la Calle 19 Norte N° 19-55, y no por correo electrónico como se presentó, de tal forma que el mismo Acuerdo 010 de 2023, determina específicamente que: "...advirtiendo que de presentarse en un lugar diferente dentro de las instalaciones de la CRQ las mismas se tendrán por no presentadas..."





Conforme a lo precedente y toda vez que no se presentó dicho escrito de observaciones en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación, y el Acuerdo 010 de 2023 no contempla posibilidad diferente de presentación, **dicho escrito se tendrá por NO presentado** en razón a que no se cumplen los requisitos exigidos normativamente para su presentación.

Verificado lo respectivo, y a pesar de que no se tendrá por presentado el escrito allegado, en gracia de discusión, y de forma somera, se aclara que la certificación a la que hace referencia el señor MISEE en su escrito, se verifico conforme se allego y se certificó por la misma Universidad del Quindío, en la modalidad de intensidad horaria, ya que se certifican cuatro (4) horas al mes, por lo cual, se tiene que no se certifica conforme a lo indicado en el escrito de observaciones presentado, sino por horas, lo cual y conforme a lo verificado por el comité asignado y en virtud de lo determinado por el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, dicha certificación no le permite determinar al aspirante el tiempo de experiencia que refiere y que es exigido normativamente, pues las horas que acredita no le permiten sumar la totalidad del tiempo requerido, ello aunado a que de dicha certificación aportada no se desprende con claridad la realización de actividades que se puedan llegar a considerar ambientales, pues incluso tal certificación referida por el aspirante no habilitado, no cuenta con una relación de las funciones que desempeña en dicho consejo curricular, pues no es clara y específica en lo que realiza el solicitante.

Igualmente y con relación al documento sobre análisis de contenido relacionado con la minería, se informa que dicha experiencia no corresponde a una experiencia laboral profesional, pues dicha "investigación" como pretende hacer valer el señor MISEE no corresponde a experiencia profesional, sino que conforme a la misma documentación y certificación que anexó en su momento para verificación, se determina que dicho documento corresponde a un trabajo de grado, y lo referido por la norma se establece en el sentido de "investigaciones" en desarrollo de la actividad laboral profesional general y/o relacionada.

"...ARTÍCULO 2.2.8.4.1.21. Calidades del director general. Para ser nombrado director general de una corporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) *Título profesional universitario;*





b) *Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;*

c) *Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación, y*

d) *Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.*

Para estos efectos de lo dispuesto en literal c del artículo 21 de decreto 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y en consonancia con la circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el ministro de ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional de una o más de las siguientes actividades:

a) *Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*

b) *Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;*

c) *Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;*

d) *Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;*

e) *Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;*

f) *Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;*

g) *Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;*

h) *Planeación ambiental del territorio.*

i) *Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales. (...)"*

Por lo tanto, se tiene que dicho trabajo de grado no constituye en una experiencia laboral.

2.) CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS

Que en virtud del Oficio presentado por la señora GRAJALES el día 18 de Octubre de 2023, presentado de forma física en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, allegado en término y en debida forma, se tiene que una vez analizado el escrito de observación se logra verificar, lo siguiente:





Con relación a la experiencia adquirida con FEDEVIVIENDA, se verifica que analizados los documentos presentados con la postulación, se encuentra a folio 20 certificación expedida por la Entidad enunciada, de la cual y al realizar un análisis de la misma, no logra considerarse como experiencia específica ambiental, pues de la lectura de dicha certificación no se desprende con claridad la realización de actividades que se puedan llegar a considerar ambientales, ya que incluso dicha certificación no cuenta con la relación de funciones que la señora GRAJALES desempeñaba en dicha Entidad.

Aunado a que el documento CONPES 3131 al que hace referencia, no podría considerarse como parte integral de dicha certificación, pues en la misma no se indica que este constituye parte de dicho documento, máxime que el hecho de haber desempeñado funciones en dicha Entidad presuntamente en base a dicho documento CONPES (lo cual no se acredita), no es óbice para determinar que necesariamente haya ejercido tales funciones que aduce haber realizado, pues el hecho de que la Entidad en la cual laboro ejerciera funciones ambientales no conlleva a determinar que la señora GRAJALES las hubiere desempeñado, por lo tanto, ni la certificación allegada ni el documento referenciado permiten acreditar experiencia profesional específica relacionada al medio ambiente, no siendo un documento idóneo para acreditar lo que pretende.

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el cual a su tenor dispone:

"...ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

(...).

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas..."





Por lo tanto, y al no acreditarse relación de funciones específicamente y para la señora GRAJALES RIOS, no podría tenerse por tal dicha documentación, pues conforme a la normatividad referida, como mínimo una certificación para que se tenga por tal y cumpla su cometido, debe contener, entre otras, la relación de funciones desempeñadas, careciendo la allegada de las mismas, así como también carece el documento CONPES allegado, pues como se informó, no solo no logra acreditarse como parte de la certificación, sino que este tampoco especifica las funciones desempeñadas por la señora GRAJALES, por lo cual dicha experiencia no logra ser acreditada con lo allegado, no siendo un documento válido para lo pretendido.

Aclarado lo precedente, se informa con relación a las manifestaciones allegadas sobre el traslape de documentación - certificaciones, estas no son de recibo ya que la normatividad es clara con relación a tales situaciones, independientemente si se trata de contratos de prestación de servicios o no, Decreto 1083 de 2015:

"...ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. (...)

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (...)"

De la normatividad aplicable es claro que para los casos de traslape de experiencia existe regulación para su proceder, determinándose que se contabilizara por una sola vez la experiencia cuando se hayan prestado los servicios profesionales en un mismo periodo en una o varias instituciones.

3.) JORGE HERNAN GARCIA SIERRA

Que en relación con el escrito de observaciones allegado, se informa que se procederá a acusar de recibido la documentación allegada, agradeciéndole la misma, e informándole que no obstante al recibo de lo allegado, el comité designado para verificar las hojas de vida, y conforme a lo aprobado y determinado posteriormente por el Consejo Directivo de la CRQ en pleno, se evidencio en su momento con la documentación allegada por el señor GARCIA SIERRA, y otra aspirante, presuntas situaciones que podrían acarrear faltas disciplinarias, fiscales y/o penales, de lo cual y a pesar de que para este caso se allega documentación que presuntamente podría aclarar la situación que





inicialmente se evidenció en la verificación de hojas de vida con respecto al señor GARCIA, no es el Consejo Directivo de la Corporación el facultado para determinar la veracidad de la información allegada ni para decidir lo pertinente, ello aunado a que ya fue remitido a los respectivos Entes de Control lo pertinente, sin embargo, se informa que para dar alcance a lo ya remitido se procederá a enviar a las respectivas Autoridades la documentación y manifestaciones allegadas en escrito de fecha 18 de Octubre de 2023 para que desde dichos Entes se determine lo pertinente.

Por lo tanto, se tiene que las determinaciones realizadas se verificaron en base en la documentación presentada, la cual entre otras, habilito al señor GARCIA SIERRA como aspirante a Director General de la CRQ para el periodo 2024-2027, por lo tanto, y conforme a lo determinado en el Acuerdo 010 de 2023, la evaluación fue realizada con lo allegado en razón a lo establecido en el artículo 10 del mencionado Acuerdo, en el cual se determina que no se admitirán documentos adicionales para evaluación, sin embargo como se informó dichos documentos serán remitidos a los Entes de Control pertinentes que fueron oficiados.

4.) De otro lado, se tiene que el señor **DIEGO ALEJANDRO VANEGAS YARA**, también aspirante, presenta Oficio de fecha 18 de Octubre de 2023, el cual y si bien es allegado en un correo electrónico aparentemente presentado de fecha 08 de Octubre de 2023 (Domingo), este tiene fecha de ingreso a la CRQ del 18 de Octubre de 2023, como se logra evidenciar en la Oficina de Servicio al Cliente de la CRQ, el cual a su vez se radico con número CRQ 12154 del 18 de Octubre de 2023, y mediante el cual se solicita subsanación a la documentación allegada, y anexa otra adicional para que se tenga en cuenta dentro de la depositada en la urna dispuesta para ello, según lo manifestado y allegado en el escrito respectivo.

Para lo anterior, se informa que independientemente de que dicho oficio se haya presentado el 08 de Octubre de 2023, o el 18 de Octubre de 2023, al no existir normativa Nacional que regule las etapas, los términos y/o el procedimiento para elección de Director General de las Corporaciones, ni en el Decreto 1076 de 2015, norma general, ni en el Acuerdo N° 010 de 2023, norma especial que rige el procedimiento para elección de Director General de la CRQ para el periodo 2024-2027, se tiene contemplada etapa de subsanación de los documentos presentados por los aspirantes.

Así mismo, se tiene que en el artículo 6 del mencionado Acuerdo, se estableció el procedimiento para inscripción, recepción de hojas de vida





y de documentos soporte, en el cual taxativamente se establece que las hojas de vida y sus documentos deberán ser presentadas en sobre cerrado, personalmente o por apoderado acreditado ante Notaria Pública y en las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es decir, de forma física, en sobre y presencial, por lo cual la manera en que se allegó la "subsanción" (correo electrónico), no cumple con los requisitos para su presentación, aunado a lo ya establecido sobre la inexistencia de dicha etapa en el Acuerdo 010 de 2023.

Adicionalmente, la misma normativa establece que dichos documentos deberán ser depositados en una urna sellada prevista para tal efecto, lo cual no se suple a través de correo electrónico.

Finalmente dicha normativa expresamente establece que: *"...Solo se tendrán por validos los documentos anexos en la hoja de vida o aquellos que se indiquen reposan en la Entidad, de lo contrario no se aceptaran reclamaciones..."*.

Por lo tanto, bajo dicha premisa no se podrá tener por presentado el escrito de subsanción allegado ya sea para el 08 o 18 de Octubre, no solo porque la misma norma aplicable establece que solo se tendrán por validos los allegados en la hoja de vida, sino también por que no se contempla tal opción, ni se allegan en todo caso en debida forma, por lo que no se accede dicha solicitud.

"... Artículo 6º. De la inscripción y recepción de hojas de vida y documentos soporte. Las inscripciones y entregas de hojas de vida con sus respectivos anexos en sobre cerrado, deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado debidamente acreditado ante notaria pública para tales efectos, ante las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Corporación, ubicada en la calle 19 Norte Numero 19-55 de la ciudad de Armenia Quindío, dentro del término previsto para ello en el correspondiente aviso de convocatoria. Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 compilado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, deberán ser depositados en una urna dispuesta para tales efectos en dicha Secretarial esta urna deberá ser sellada previamente por el Jefe de la oficina jurídica de la Corporación.

Solo se tendrán por validos los documentos anexos en la hoja de vida o aquellos que se indiquen reposan en la entidad, de lo contrario no se aceptaran reclamaciones. (...)".





Aclarado lo anterior, también se encuentra pertinente mencionar que conforme a lo establecido en el Acuerdo 010 de 2023 expedido por el Consejo Directivo de la CRQ, en el parágrafo 2 del artículo 10, se establece claramente entre otras, lo siguiente:

"...Artículo 10. De la presentación del informe y reclamaciones. (...)

Parágrafo 2º. (...)*En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la Inscripción. (...)*

Para lo anterior, se informa que la misma normativa aplicable para el procedimiento de elección de Director General de la CRQ periodo 2024-2027, establece que no serán admitidos documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Por lo tanto, no podrá accederse a la solicitud realizada por el señor VANEGAS YARA, ni se podrán admitir, ni tener por presentados los documentos allegados, ya sea que se haya presentado el 08 de Octubre de 2023 o el 18 de Octubre de 2018, pues para cualquiera de las dos fechas no podría tenerse por presentados los documentos que pretende allegar en el oficio referido.

5.) Que mediante correo electrónico de fecha 20 de Octubre de 2023, se remite por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el correo electrónico allegado a dicha Autoridad Ambiental de fecha 19 de Octubre de 2023, a través del correo electrónico: custodiossemillasquindio@gmail.com, el cual fue remitido a los correos: contacto@presidencia.gov.co, gobernador@gobnacionquindio.gov.co y eleccionescar@minambiente.gov.co, correo el cual es allegado por parte del señor **JAVIER ANTONIO ARBELAEZ**.

De lo anterior, se hace preciso informar que, en el cronograma que hace parte integrante del Acuerdo 010 del 08 de Agosto de 2023, y en lo consignado en el documento de lista de aspirantes, se determinó específicamente que se tenía para presentar observaciones por parte de los aspirantes, los días 17 y 18 de Octubre de 2023, publicándose dicha lista el día 17 de Octubre de 2023 a la hora prevista para ello (conforme a certificación que se anexa a la presente), por lo cual, se tiene que el escrito presentado es allegado de forma extemporánea en razón a que se presenta el día 19 de Octubre de 2023, fecha posterior a la determinada.

Es así que, atendiendo lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 10 del mencionado Acuerdo, dicho escrito presentado deberá ser rechazado de plano.





"...Artículo 10. De la presentación del informe y reclamaciones. (...)

Parágrafo 2º. (...) Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano..."

En fundamento de lo anterior, se tiene que el escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 19 de Octubre de 2023, se rechazara de plano.

Con lo expuesto anteriormente, procede a darse respuesta por parte del comité designado para ello, a las cinco (5) observaciones presentadas por los aspirantes, lo cual se pondrá a consideración y posterior aprobación del Consejo Directivo en pleno en sesión del 23 de Octubre de 2023, conforme a lo establecido en el Acuerdo 010 de 2023 y su cronograma respectivo.

Los formatos de asistencia de los miembros del comité respectivo, hacen parte integra de la presente.

No siendo más los motivos de la presente se firma por las personas que en esta intervinieron el día veinte (20) del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

JUAN CARLOS GUTIERREZ CASAS
Delegado del Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible

JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ
Representate de las Entidades del Sector Privado

JOSE VICENTE YOUNG CARDONA
Alcalde del Municipio de La Tebaida

JOHN ELVIS VERA SUAREZ
Representate de las Entidades Sin Ánimo de
Lucro

Jaime Marin
JAIME MARIN ARCE
Representación de las Comunidades
Negras

ANA CAROLINA ARANGO VELEZ
Secretaria del Consejo Directivo
Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica

GLADYS ARISTIZABAL CASTRO
Jefe de Oficina de Control Interno de la Corporación





**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que el 17 de octubre de 2023 se publicó la "*Lista de Aspirantes al Cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – periodo 2024 - 2027*", en la página Web de la CRQ www.crq.gov.co en la sección Convocatorias.


Victor Hugo González Giraldo
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: Richard Edwin Camarillo Osorio
Elaboró: Richard Edwin Camarillo Osorio
Aprobó: Victor Hugo González Giraldo
Anexos: N/A



Convocatorias - CRQ - Corporación > Convocatorias /

GOV.CO

[Inicio](#)
[Transparencia y Acceso a la Información Pública](#)
[Atención y Servicios a la Ciudadanía](#)
[Participa](#)
[Noticias](#)
[Planes](#)
[La Entidad](#)
[Contactenos](#)

[Ayuda](#)


CRQ > CONVOCATORIAS

Convocatorias


- [Acta elección representantes sector privado al Consejo Directivo](#)
(35 Descargas)
- [Lista de aspirantes al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - periodo 2024 - 2027](#)
(90 Descargas)
- [Acto sobre inscripción y apertura de una foja para elección Director General](#)
(139 Descargas)
- [Informe verificación documentos elección representantes sector privado Consejo Directivo 2024-2027](#)
(97 Descargas)
- [Acta de Verificación de Una Proceso Elección Director General periodo 2024 - 2027](#)
(165 Descargas)
- [Convocatoria elección de Director General de la CRQ para el periodo 2024 - 2027 \(Ver anexo Acuerdos Consejo Directivo No. 010 de 2023\)](#)
(276 Descargas)


27°C Punt. de nivel: 3:12 p.m. 23/10/2023

Convocatorias


 Acta elección representantes sector privado al Consejo Directivo
(36 descargas)

 Lista de aspirantes al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – periodo
2024 - 2027
(90 descargas)

 Acta cierre inscripción y apertura de urna hojas vida elección Director General
(139 descargas)

 Informe verificación documentos elección representantes sector privado Consejo Directivo 2024-2027
(97 descargas)

 Acta de Verificación de Urna Proceso Elección Director General periodo 2024 - 2027
(168 descargas)

 Convocatoria elección de Director General de la CRQ para el periodo 2024 - 2027 (Ver anexo Acuerdo



Descargas

Warning! Your Page Adidon license is inactive which means you're missing out on updates and support! [Activate your license or get a license here.](#)

Todo (4748) | Mis (124) | Publicaciones (4542) | Borradores (206)

Acciones en lote

Todas las fechas

Convocatorias (206)

206 elementos 1 de 11

<input type="checkbox"/>	Título	ID	Archivo	Versión	Categorías	Etiquetas	→	★	↓	♂	Publicación
<input type="checkbox"/>	Acta elección representantes sector privado al Consejo Directivo	239153	ACTA-ELECCION-REPRESENTANTES-SECTOR-PRIVADO-AL-CONSEJO-DIRECTIVO.pdf - 4 MB	-	Convocatorias	-	36	-	-	-	Publicada 18/10/2023 a las 19:19
<input type="checkbox"/>	Lista de aspirantes al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - periodo 2024 - 2027	238550	Lista-de-aspirantes-al-cargo-de-director-general-de-la-corporacion-autonoma-regional-del-quindio---periodo-2024-2027.pdf - 279 KB	-	Convocatorias	-	91	-	-	-	Publicada 17/10/2023 a las 07:50
<input type="checkbox"/>	Acta cierre inscripción y apertura de una hojas vida elección Director General	232112	Acta-Cierre-Inscripcion-y-Apertura-de-Urna-Hojas-Vida-Director-General-y-Listado-recepcion.pdf - 2 MB	-	Convocatorias	-	139	-	-	-	Publicada 10/10/2023 a las 09:51
<input type="checkbox"/>	Informe verificación documentos elección representantes sector privado Consejo Directivo 2024-2027	231682	Informe-Verificacion-Docmentos-Eleccion-Representantes-Sector-Privado-Consejo-Directivo-2024-2027.pdf - 19 MB	-	Convocatorias	-	97	-	-	-	Publicada 09/10/2023 a las 09:19
<input type="checkbox"/>	Acta de Verificación de Urna Proceso Elección Director General periodo 2024 -	230083	Acta_Verificacion_Urna_Proceso_Eleccio_n_Director_general.pdf - 421 KB	-	Convocatorias	-	168	-	-	-	Publicada 03/10/2023 a las 11:39

